



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-469-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.**

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, con referencia **AFC-01-007-18**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, por el año terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió conforme lo establecido en el artículo 69, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, con referencia **DSERUAIFCPI-161-05-2018**, donde infiere en su parte conclusiva: **I) Estados Financieros**. La Firma **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, determinó que los Estados Financieros son razonables en todos sus aspectos significativos, así como los resultados de sus operaciones, cambios en el patrimonio y de flujos efectivos por el período auditado, de conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **II) Control Interno**: No se determinaron condiciones que amerite ser consideradas como hallazgo de Control Interno. **III) Seguimiento a recomendaciones de Auditorías Previas**: De las veinticinco recomendaciones a la fecha de la auditoría, se han implementado la mayoría quedando pendientes dos (2) de ellas, por lo cual la Máxima Autoridad Administrativa de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, deberá realizar las acciones necesarias, a fin de superar e implantar dichas recomendaciones, las cuales son formuladas para que las Entidades mejoren sus Sistemas de Administración y Control Interno. **IV) Información Financiera Complementaria**: En vista que dicha Información Financiera complementaría ya fue sometida a proceso de auditoría, con opiniones no calificadas, por lo cual no se considera hacer revelaciones adicionales. **Cumplimiento con Términos de Contratos, Convenios, Leyes y Regulaciones Aplicables**: La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, cumplió en todos los aspectos importantes con las Leyes en los aspectos contables y financieros de los Contratos, convenios de transferencias, la Ley 276, Ley creadora de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y demás Leyes y Regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO**: Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 6) y 69 y 95 de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-469-18

Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, por el año que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Informe que cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's). **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta **opinión Calificada**, lo que implica que los saldos de los Estados Financieros ya referidos, **son Razonables**; y, **III)** En virtud de lo expuesto, este Consejo Superior autoriza a la Firma **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, a remitir el referido Informe de auditoría a la Máxima Autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, para su debido conocimiento. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados por la firma **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue sometida a votación y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Uno (1,091) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior